

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley.

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Art. 57 DEL COOTAD, establece: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...); c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; (...).”.

El Art. 569 del COOTAD, que establece en su segundo inciso: (...). “Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”.

Que, el Art. 591.- del COOTAD, determina que cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos.

Que, el Art. 592.- determina que las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El gobierno metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 593.- Determina el monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, el Art. 35 del Código Tributario, establece: “Exenciones generales.- Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales: 1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público, las empresas públicas constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;”.

Que, la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el cantón Espejo, provincia del Carchi”, fue publicada el en Registro Oficial No. 352, de fecha 13 de octubre del 2014.

Que, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a), b) y c), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomía y descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se haya investido.

EXPIDE:

“LA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI”; PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 352, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2014”.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 14 por el siguiente:

Art. 14.- En las vías locales, los costos por: pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinado y re adoquinado, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

1. 70% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, y,
2. 30% entre todos los predios frentistas beneficiarios de la obra, de acuerdo a la siguiente distribución:

Art. 2.- sustitúyase el Art. 25 por el siguiente:

Art. 25.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta veinte años.

Art. 3.- Luego de las disposiciones generales incorpórese las siguientes DISPOSICIONES TRANSITORIAS, sustituyéndose la existente:

PRIMERA.- El proceso de transición para su aplicación, en lo referente a la distribución del costo de las obras que realiza el GADM-E, con el objeto de aplicar la contribución especial de mejoras será desde el año 2018 en adelante el GADM-E, asumirá el 70%.”

SEGUNDA.- Se exonera del pago de la tasa de contribución especial de mejoras a los contribuyentes cuyas obras se ejecutaron hasta el año 2017, en el tanto del 20%, del saldo a la fecha, para lo cual la unidad financiera procederá a la emisión de los nuevos títulos en función a lo dispuesto en esta ordenanza, por tanto los contribuyentes solo cancelarán el 30% de contribución de mejoras, el 70%, asumirá la entidad municipal.

TERCERA.- Quedan exentos del pago de contribución especial de mejoras, los propietarios de los lotes donde se han ejecutado obras y no sean aptos para la construcción de viviendas, de acuerdo al informe emitido por la unidad de riesgos.

CUARTA.- Exención de bienes municipales y Juntas Parroquiales.- Estarán exentos del pago de contribución especial de mejoras, todos los bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo y de las Juntas Parroquiales del cantón Espejo.

QUINTA.- Para cuando se trate de construcciones de avenidas principales, vías laterales de paso o de circunvalación de la ciudad, que beneficie a la población en general, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, asumirá el 70% y el 30%, de la contribución especial de mejoras, para su cobro podrá prorratearse de la siguiente manera:

- a) Pagarán el 30% los propietarios de los predios con frente directo a dicha vía.
- b) El 20% se distribuirá entre los predios ubicados dentro de la zona de influencia inmediata, excluidas los del literal anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Gobierno Municipal. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras.
- c) El 50% restante será pagado por el resto de propietarios de los predios catastrados dentro del área urbana del lugar de la obra, excluidos los del literal a) y b). La distribución será en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, luego de su aprobación por parte del concejo municipal y sancionada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, Gaceta Oficial y Pagina web institucional, de acuerdo a lo que establecen los Arts. 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a los 09 días del mes de marzo del 2018.



Prof. Lenin Carrera López
ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO

Ab. Luis Alfredo Yapú



SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-ESPEJO

CERTIFICACIÓN: Certifico.- Que, **“LA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI”**; PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 352, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2014”, fue conocida, debatida, discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en primer debate en Sesión Ordinaria de Concejo, del día jueves 22 de febrero del 2018, y en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria de concejo del día viernes 09 de marzo del 2018, respectivamente.



El Ángel, 13 de marzo del 2018.

Ab. Luis Alfredo Yapú.

SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-ESPEJO

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, a los 06 días del mes de abril del 2018, siendo las 16H:00, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 322 y al haberse aprobado **“LA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI”**; PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 352, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2014”, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.



Ab. Luis Alfredo Yapú.

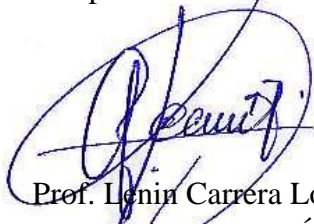
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-ESPEJO.

ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 06 de abril del 2018, las 16H:15.

VISTOS - Avoco conocimiento de la presente **“LA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI”**; PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL

SECRETARÍA GENERAL

NO. 352, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2014”, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- SANCIONO la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde 01 de mayo del 2018.- y ordeno su publicación de conformidad a lo que establece el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido con todos los trámites legales. – Notifíquese.-



Prof. Lenin Carrera López
ALCALDÉ DEL CANTÓN ESPEJO



Dictó y firmó la providencia que antecede, el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los 06 días del mes de abril del 2018, las 16H:15 – CERTIFICO.-



Ab. Luis Alfredo Yapú.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-ESPEJO

